人名英巴克尔特 医环腺性 医皮肤性 医皮肤性 医皮肤性 医皮肤 医皮肤 医皮肤 医皮肤 医皮肤 医皮肤 医二氏 网络马克斯 医二氏

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Milmarcos (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de febrero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Milmarcos (Guadalajara), de la comarca de ordenación rural de Molina de Aragón.

de Molina de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968. el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Milmarcos (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plah de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Milmarcos (Guadalajara), cuya concentración parce-laria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de

laria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de febrero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parceiaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de ia Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1962, se considera que las obras de redes de camiños que el clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los provectos y ejecución de las

de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la concentración de Armeiro de Concentración Rural de la concentración de Concentración Rural de la concentración de Concentración Rural de la concentración de Concentración de

comarca de Molina de Aragón de fecha 28 de octubre de 1989. Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente

Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Setiles (Guadalajara).

llmos. Sres.; Por Decreto de 23 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Setiles (Guadalajara), de la comarca de ordenación rural de Molina de Aragón.

Molina de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1982 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Setiles (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

-Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Setiles (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de mayo

de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificade por los artículos 23 y 24

de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras inciudas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración percelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Molina de Aragón de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Chozas de Abajo (León).

limos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 so declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zena de Chozas de Abajo (León), de la comarca de ordenación rural de El Páramo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Chozas de Abajo (León), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Chozas de Abajo (León), cuya concentración parceiaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1987.

Segundo.—De acuerdo con le dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1983, se considera que las obras de redes de caminos y red de sancamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículos 3 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Pian serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comerca de El Páramo de fecha 23 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Viliamartín de Don Sancha (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de marzo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamartín de Don Sancho (León), de la comarca de Ordenación l Rural de Sahagún.